

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PLANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00 — —
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50 — —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de Industria y Comercio

**ORDEN de 25 de noviembre de 1939 dictando normas para el consumo interior de aceites de oliva.**

Ilmo. Sr.: El avance satisfactorio que se conoce de la próxima campaña oleícola permite al Gobierno otorgar una mayor flexibilidad, dentro de la obligada intervención que los actuales momentos imponen, sobre la fijación de cupos y circulación del aceite de consumo.

Encomendados a este Ministerio, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la distribución de las subsistencias y artículos de consumo y uso indispensable para el abastecimiento nacional, es procedente sea aquella Comisaría el organismo llamado a regular todo cuanto a distribución de indicado producto conluciere.

En su virtud dispongo:

**Artículo primero.**—La regulación del comercio y circulación del aceite de oliva para el consumo nacional será de la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en virtud de la función específica que le está encomendada por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo segundo.**—Por dicha Comisaría se establecerán cupos mensuales para las atenciones de boca de las provincias no productoras, Zona Española del Protectorado de Marruecos, Ejército de Tierra Mar y Aire y organismos a quienes atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesario su concesión.

Asimismo y con fines comerciales se pondrán a disposición de la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas las cantidades que este Ministerio disponga.

**Artículo tercero.**—Una vez conocido por los Gobernadores Civiles Jefes de los Servicios de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los organismos correspondientes, el cupo mensual a consumir, procederán directamente a gestionar y obtener libremente en las provincias productoras, la cantidad precisa para cubrirlo, siendo responsables de que en ningún caso quede sobrepasada cada mes la cifra fijada

Realizadas las adquisiciones recabará del Gobierno Civil de la provincia en que hubieran efectuado la compra, la expedición de la oportuna guía de circulación a tenor del modelo número 3 de la circular publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 201 de 21 de julio último.

No se extenderá ninguna guía que no haya sido taxativamente solicitada por el Gobernador de la provincia o Representante del organismo a que se destine el aceite, ni será permitida la circulación de partida alguna que no vaya acompañada de tal documento.

**Artículo cuarto.**—A través de los Gobiernos Civiles de las provincias necesitadas del producto para su consumo, se solicitarán de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los elementos de transporte que consideren precisos para la movilización de los cupos.

**Artículo quinto.**—Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los Gobernadores Civiles de las provincias productoras, mediante certificación autorizada por los mismos, participarán a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes las cantidades de aceite que en el mes anterior hubieran salido de los límites de su jurisdicción, especificando cuales fueron las provincias u organismos abastecidos y cantidades suministradas a cada uno de ellos.

A su vez y en el mismo plazo los Gobernadores de las provincias destinatarias y los que representen a los organismos a que se alude en el artículo segundo, cumplirán con lo conceptuado en el párrafo anterior expresando en la certificación las cantidades que le hubieran sido facilitadas por las provincias productoras.

**Artículo sexto.**—No podrá utilizar se el envase de hojalata para la venta de aceites destinados al consumo interior.

**Artículo séptimo.**—La venta de aceites finos, extrafinos o refinados, queda condicionada para los minoristas, a la existencia en su establecimiento de aceites corrientes, con la obligación, en el caso de carencia absoluta de éstos, a vender los primeros al precio de los corrientes.

**Artículo octavo.**—Los aceites de orujo y los de oliva de acidez superior a 15 grados así como los turbios y aceitones, quedan a la exclusiva disposición de la Comisión Reguladora, cuyo Presidente dispondrá

de ellos y su circulación, a cuyo efecto será el único autorizado para diciar las ordenes de venta o traslado que estime convenientes, las cuales deberán ser cumplimentadas para la expedición de la correspondiente guía de circulación por los Gobernadores Civiles de las provincias en que se produzca, sin cuyo requisito no podrá movilizarse cantidad alguna de este producto.

**Artículo noveno.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que empezará a regir a partir del día 1.º de diciembre del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

(B. O. del 28 de noviembre)

Orden de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del papel de seda.

Ilmo. Sr.: Estudiada la solicitud de precio del papel seda que eleva la Central de Papeles Sedas y Manilas, y de acuerdo con la propuesta del Comité Sindical del Papel y Cartón, teniendo en cuenta las normas fijadas en la Orden Ministerial del 4 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL del 9 de agosto) referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, cumplo resolver disponiendo que los precios por bala de las distintas calidades sean los siguientes:

Seda rosa y crema, 276,08 pesetas.

Tipo canario, 280,84.

Idem blanco segunda, 292,20.

Idem id. primera, 304,64.

Idem id. especial, 323,68.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.

Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del 21 de noviembre)

### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa de Concursos de la Academia

TRIENIO DE 1939-41

Tema: "Idea del Imperio. Su historia en el pensamiento español y sus manifestaciones en la política de España".

Condiciones especiales:

1.º El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán diez mil pesetas en metálico, Diploma y 200 ejemplares de la edición académica que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener premio, podrá distribuir la cantidad asignada al mismo, en porciones iguales o desiguales, entregando también al autor o autores el Diploma y 200 ejemplares impresos de su trabajo.

2.º La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.º Adjudique o no el Premio, podrá otorgar accesit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un Diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de 200 ejemplares al autor.

4.º El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1941; su extensión no excederá de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 cículos, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Premios instituidos por el Sr. D. José Santa María de Hita.

TRIENIO DE 1939-41

Tema: "A la virtud y al trabajo".

Condiciones especiales:

1.º Se concederá un premio de mil quinientas pesetas y un certificado o Diploma a la persona que, a juicio de la Academia, deba ser preferida entre los que, siendo de condición humilde, acrediten acciones virtuosas que demuestren el amor familiar, la abnegación, la probidad, la resignación ante desgracias y cambios de fortuna; una conducta, en fin, que pruebe la elevación de espíritu y el sentimiento del deber en grado que deba estimarse como ejemplar y extraordinario.

2.ª Se adjudicará otro premio de mil quinientas pesetas y el Diploma correspondiente a la persona que la Academia considere de mayor mérito, entre las que soliciten esta recompensa, por la asiduidad y perseverancia en el trabajo; por actos de compañerismo o de fidelidad a los patronos, por mejora o perfeccionamiento en la labor desempeñada como obrero, o por cualquier otra acción ejecutada en el servicio de las profesiones agrícolas o industriales que prueben honradez y aplicación ejemplares en el trabajo.

3.ª La Academia se reserva la facultad de declarar desierto este concurso, si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos, y podrá también distribuir las cantidades señaladas para ellos en cuotas proporcionadas al mérito que reconozca a los solicitantes.

4.ª Pueden presentarse al concurso por sí mismo los que aspiren a obtener los premios, y se admitirán también las propuestas que hagan otras personas o entidades reconocidas legalmente.—Si solicita estas recompensas alguna persona de nacionalidad extranjera, habrá de justificar que las acciones meritorias fueron ejecutadas en España.

5.ª Las solicitudes y propuestas se acompañarán con los documentos oficiales o privados que acrediten la personalidad de los interesados y proponentes y la exactitud de los hechos alegados, indicando además los datos, testimonios y medios de prueba de que pueda servirse la Academia para hacer la investigación y comprobaciones que crea convenientes.

6.ª Las instancias y propuestas han de presentarse en la Secretaría de la Academia desde esta fecha hasta las doce del día 31 de diciembre de 1941.

7.ª La adjudicación de los premios, si hubiere lugar a ella, se hará en la forma que determine la Academia.

Premio a la obra escrita sobre moral que sea más útil.

Tema: "Estudio de alguna o varias de las instituciones de asistencia humana en cualquiera de sus aspectos o aplicaciones a la mendicidad y la vagancia, a la enseñanza o a la beneficencia pública y privada".

La Academia señala este asunto como indicación o por ejemplo, pero respetando la cláusula de la fundación, admitirá en el concurso cualquiera obra de asunto moral en la que pueda reconocerse positiva utilidad.

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada obtendrán tres mil pesetas en metálico; un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de dicha Memoria se impriman.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 200 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1941.

Fundación para el "Premio del Conde de Toreno".

#### BIENIO DE 1937-38

Vigésimo primero concurso ordinario:

Tema: "Repercusiones demográficas de la última guerra civil española. Problemas que plantean y soluciones posibles."

#### Concursos extraordinarios

Trigésimo cuarto

Tema: "El problema español de la vivienda en la ciudad y en el campo".

Trigésimo quinto

Tema: "Del intervencionismo del Estado en el orden económico: sus ventajas e inconvenientes. Límites en que debe mantenerse".

Trigésimo sexto

Tema: "Examen comparativo de los sistemas de organización política, económica y social existentes en Alemania, Italia y Portugal".

#### BIENIO DE 1939-40

Vigésimo segundo ordinario

Tema: "Índice bio-bibliográfico crítico de los economistas españoles de los siglos XVII a XIX, desde Cristóbal Pérez de Herrera (1595-1617) hasta Alvaro Flórez Estrada, inclusivos; con especial examen de los anti-mercantilistas Alberto Struzzi (Diálogos sobre el comercio de los reinos de Castilla, 1624, Biblioteca Nacional, Libros raros); Manuel de Lira (1672) y Diego José Dorner (1678) y del precursor español de los fisiócratas franceses Francisco Centani (Tierras, 1671, Biblioteca Nacional, Libros raros).—Exposición y crítica de las diferentes doctrinas entre ellos predominantes sobre la naturaleza de la riqueza y de la moneda, y sobre la acción de los impuestos.—Esbozo de la influencia ejercida por dichas doctrinas en su tiempo al través de la legislación sobre la evolución económica y, en consecuencia, social y política de España".

La Memoria deberá contener un índice bio bibliográfico de los libros consultados y no mencionados en el texto.

Fundación para el "Premio del Marqués de la Vega de Armijo".

#### TRIENIO DE 1938-40

Tema: "Influencia de los tratadistas españoles anteriores a Grocio en la formación de la Ciencia del Derecho Internacional".

Fundación para el "Premio del Conde de Torreánaz".

#### TRIENIO DE 1938-40

Tema: "Domingo de Soto y su doctrina jurídica".

Condiciones especiales:

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada, obtendrán cuatro mil pesetas en los concursos del Conde de Toreno y seis mil pesetas en los del Conde de Torreánaz y Marqués de la Vega de Armijo. En todos ellos, además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª El plazo de presentación de Memorias vence a las doce del día 31 de diciembre de 1940.

#### Reglas generales para los presentes concursos

1.ª Las obras han de ser inéditas, de autor español o hispano-americano y deberán presentarse escritas en castellado, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

2.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego carrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

3.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria de la Academia el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o accésit, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torreánaz, "la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda creer la Iglesia católica".

5.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias u obras que se presenten a concurso.

6.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 31 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—Por acuerdo de la Academia. El Académico Secretario, Juan Zaragüeta y Bengoechea.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, núm. 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

### Administración provincial

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José Pérez Avello, vecino de Cadavedo, (Luarca), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y seis hectáreas de la mina de carbón, que se conocerá con el nombre de "Fernando", sita en los Barredos, parroquia de Pola, concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 23 de la mina "2.ª Van-

guardía", número 8.120. De punto de partida a 1.ª estaca S. 20,41 E. 900 metros; de 1.ª a 2.ª E. 20,41 N. 400 metros; de 2.ª a 3.ª S. 20,41 E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª E. 20,41 N. 100 metros; de 4.ª a 5.ª N. 20,41 O. 1.000 metros; de 5.ª a 6.ª O. 20,41 S. 100 metros; de 6.ª a 7.ª N. 20,41 O. 200 metros; de 7.ª a punto de partida O. 20,41 S. 400 metros, cerrando así el perímetro de las cuarenta y seis hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. verdadero y la graduación es centesimal para que inteste con la referida mina "2.ª Vanguardia".

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.292.

Hago saber: Que D.ª Herminia Argüelles García, vecina de Mieres, ha presentado solicitud de registro de treinta y nueve hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Josefina", sita en Valle de la Mortera, parroquia de Zureda, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O. del corral de Las Regadas, y desde este punto de partida a la 1.ª estaca se medirán en dirección O. 18°89' S. 100 metros; de 1.ª a 2.ª N. 18°89' O. 800 metros; de 2.ª a 3.ª E. 18°89' N. 300 metros; de 3.ª a 4.ª S. 18°89' E. 1.300 metros; de 4.ª a 5.ª O. 18°89' S. 300 metros; de 5.ª a 1.ª N. 18°89' O. 500 metros, cerrando así el perímetro de las treinta y nueve hectáreas solicitadas.

La graduación centesimal y los rumbos al N. verdadero.

Este terreno pertenece a las minas caducadas nombradas "Josefina", número 19.043; "Erminita", número 19.111; "Demasia a Erminita", número 20.053; "Primitiva", número 19.110, y "Demasia a Primitiva", número 20.042.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.293.

Oviedo, 10 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Emilio Suarez Alvarez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud de registro de nueve hectáreas de la mina de sílice, que se conocerá con el nombre de "Nicieza", sita en Campa de Torres, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una caseta que sirve para el alojamiento de las tropas que hacen servicio en la Campa de Torres, y desde este punto de partida en dirección O. se medirán 100 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª N. 300 metros; de 2.ª a 3.ª E. 300 metros; de 3.ª a 4.ª S. 300 metros; de 4.ª a punto de partida O. 200 metros, cerrando así el perímetro de las nueve hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.287.

Oviedo, 13 de noviembre de 1939. Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Hago saber: Que D. Agapito Melchor Cámara, vecino de Lieres, (Siero), ha presentado solicitud de registro de cincuenta hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de "Ernesta", sita en el paraje llamado La Excomulgada y otros, concejo de San Martín del Rey Aurelio y Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca marcada con el número 13 de la concesión llamada "Octava", número 9.040, y desde este punto de partida en dirección E. 20°41' O. se medirán 80 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 20°41' N. 500 metros; de 2.ª a 3.ª S. 20°41' E. 1.000 metros; de 3.ª a 4.ª O. 20°41' S. 500 metros; de 4.ª a punto de partida N. 20°41' O. 920 metros, cerrando el perímetro de las cincuenta hectáreas solicitadas.

Este registro intesta con las concesiones llamadas "Bimenes", número 4.138; "2.ª Vanguardia", número 8.120, y la "Octava", número 9.040.

Igualmente hago saber que por decreto de este día fué admitido este registro con el número 24.294.

—:—

Hago saber: Que D. Bartolomé Darnis Bellido, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de ocre, que se conocerá con el nombre de "Segunda", sita en la parroquia de Ventosa, concejo de Candamo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina llamada "Mercedes", número 24.107, y desde este punto de partida se medirán en dirección N. 42°25' E. 600 metros para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª S. 42°25' E. 400 metros; de 2.ª a 3.ª O. 42°25' N. 600 metros; de 3.ª a punto de partida N. 42°25' O. 400 metros, cerrando así el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Gobernador civil dicho registro con el número 24.297, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de dicho Ayuntamiento, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 17 de noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

—:—

##### Minas Cánon

Se recuerda a los propietarios de concesiones mineras, enclavadas en la jurisdicción de esta Subdelegación, que de no satisfacer dentro del corriente año el cánon

de superficie correspondiente al año en curso, se declararán caducadas las respectivas pertenencias con arreglo a la legislación vigente.

No habiéndose podido hacer la notificación para el ingreso de las minas cánon dentro del año actual por desconocerse el domicilio de D. Manuel Fernandez Suarez por la mina «Unión de cuatro» de 348 hectáreas que radica en Gijón, y tiene el número de carpeta 13.879 y que tiene que ingresar 1.809,60 pesetas, antes del 31 de diciembre; y D. Aurelio Martínez Gonzalez, por la mina «Manolite» sita en Gijón, con el número 18.262 de carpeta, de 240 hectáreas y que tiene que ingresar 1.248 pesetas, también antes del 31 de diciembre del corriente año, se les hace la notificación en el BOLETIN OFICIAL y en la Prese local.

Gijón 18 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—R. D. de Las pra.

#### División Hidráulica del Norte de España

##### Aguas terrestres.—Residuos minerales.

##### ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Celestino Fernandez Gonzalez vecino de Cabojal, Figaredo, Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), solicita autorización para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes de la mina Riquela y que se incorporan al río Turón en términos de Cabojal.

Las referidas aguas antes de su incorporación al río Turón, pasan lindando con la finca denominada «Liana del Castañedo» propiedad del peticionario, en cuyo punto se iratan de derivar por medio de una presa a unos canales de madera, que los distribuyen a las distintas instalaciones necesarias para el aprovechamiento de los residuos carbonosos que llevan en suspensión. Todos estos elementos se sitúan en la referida finca.

Se solicitan los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1887, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado en la Alcaldía de Mieres, o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo calle del Dr. Casal, número 2-3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo 25 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

—:—

#### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

##### Sección Administrativa

##### ELECTRICIDAD.—EDICTO

La Sociedad Anónima «Electra del Viesgo», domiciliada en Santa Cruz de Mieres, solicita con arreglo al proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de marzo de 1900 y al Reglamento de 27 de marzo de 1919, la autorización necesaria para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 70.000 voltios de tensión, desde la Central de distribución de Doiras (Boal), hasta la Central de transformación y distribución sita en Villalba (Lugo).

El transporte se hace por la línea siguiente:

Parte la línea de la estación de transformación aneja a la Central de Doiras, en el concejo de Boal, cruzando la carretera de Navia a Illano, en los kilómetros 32, 30 y 29, siguiendo luego por el alto de Penouta y pasando entre los pueblos de Ouria y Veiga de Ouria, para entrar en concejo de Castropol, por «Los Formigueiros». Sigue luego por términos de El Castro, Ovanza y Valmonte, sobre el arroyo Veiga y terrenos de Lanteiro, para entrar en concejo de Vegadeo, después de cruzar la carretera de Boal a Vegadeo, en el kilómetro 4, y el río Suarón. Cruza luego sobre las carreteras de Fonsagrada y Taramundi, en sus kilómetros 1,7 y 1 respectivamente, para seguir por el pueblo de Miou, hasta el límite de provincia al cruzar sobre el río Eo.

La longitud de la línea en esta provincia es de 24.368 metros, correspondiendo a los distintos Ayuntamientos las siguientes longitudes:

Boal, 10.257 metros.

Castropol, 8.197 metros.

Vegadeo, 5.914 metros.

Tarifas:

Regirán las aprobadas por la Sociedad peticionaria con carácter general, por R. O. de 11 de julio de 1927.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentar las reclamaciones en esta Sección Administrativa o en los Ayuntamientos que comprende la línea, los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el plazo de treinta días en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras Públicas.

Oviedo 18 de noviembre de 1939.  
—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

#### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

##### 3.ª Sección

En virtud de lo dispuesto en la

Orden de 22 del corriente mes y año de la Victoria, esta Dirección General ha señalado el día 13 del próximo mes de diciembre a las 12 horas, para la adjudicación en pública y segunda subasta de las obras de «Muelle de ataque en la Dársena de San Juan de la Arena, del Puerto de San Esteban de Pravia» con carácter urgente, y con las mismas condiciones y requisitos de la primera, declarada desierta por falta de licitadores, que fué anunciada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 25 de octubre último, pero advirtiéndose que los precios unitarios del presupuesto correspondiente se entenderán aumentado en un 13 por 100, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 26 de octubre último publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 3 del corriente mes, año de la Victoria, por virtud del cual resulta un nuevo presupuesto de contrata de 291.916,46 pesetas y un depósito provisional para tomar parte en la subasta de 8.757,49 pesetas. La subasta se celebrará ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, admitiéndose proposiciones desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las trece horas del día siete de diciembre próximo.

Madrid 22 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Director General, José Delgado.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casaforte.

#### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE MORCIN

##### Edicto

Aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1940, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del Estatuto municipal para general conocimiento.

Morcín, 22 de noviembre de 1939.  
Año de la Victoria.—El Alcalde, José Estébanez.

—:—

##### DE RIBERA DE ARRIBA

Aprobado por la comisión municipal gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo ejercicio de 1940, así como la prórroga de las ordenanzas de las exacciones y arbitrios del mismo, quedan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días durante los cuales, y quince días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes ante quien y como corresponde, todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 300, 301 y 322 del Estatuto municipal vigente.

Las horas durante las cuales pueden ser examinados los citados documentos, son las de 10 a 13 los días laborables.

Ribera de Arriba 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José García.

#### DE CANGAS DE NARCEA

##### ANUNCIO

Acordado por la Comisión municipal permanente sacar a subasta la construcción del depósito para cadáveres en el cementerio municipal de esta villa, se hace saber al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los contratos municipales, a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones contra el acuerdo, durante un plazo de ocho días.

Cangas del Narcea, 24 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Arce.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así:

##### "Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia, accidental, de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España», domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado, don Manuel García González, mayor de edad, labrador y vecino de Gurullés, (Grado) en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy su paradero ignorado, y representado por los estrados del Juzgado, por su rebeldía, sobre propiedad de cuatro mil trescientas quince pesetas y otros extremos.

##### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España» y con imposición de costas al demandado don Manuel García González, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cuatro mil trescientas quince pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como presentado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cuatro mil trescientas quince pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la de-

mandante.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

##### "Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. El señor don Sancho Arias de Velasco y Lugigo, Juez de primera instancia, accidental, del partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativos de menor cuantía, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil, «Banco de España», domiciliada en Madrid, y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado don Ramón González López; y de otra, como demandado, don José Hévía, (cuyo segundo apellido se desconoce) mayor de edad, obrero, y vecino de Cabañaquinta, concejo de Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, hoy en paradero ignorado, y representado por los estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos:

##### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil «Banco de España» y con imposición de costas al demandado don José Hévía, (cuyo segundo apellido se desconoce), condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos:

1.º Que procede declarar y declarar de la propiedad de la actora las cinco mil pesetas, a que se refieren los hechos segundo y tercero del escrito de demanda, y

2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta su Sucursal de Oviedo, como presentado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Ramón Calvo.

### Anuncios no Oficiales

#### BANCO DE GIJON

##### ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este «Banco de Gijón», a nom-

bre de los señores y en las fechas que se indican a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

A nombre de doña Generosa Alvarez Grande;

Resguardo número 8.679, constituido el 26 de junio de 1917, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1917.

Resguardo número 9.363, constituido el 17 de diciembre de 1918, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

A nombre de don José Pirez Gonzalez:

Resguardo número 7.476, constituido el 18 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 7.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 11.303, constituido el 27 de mayo de 1921, comprensivo de pesetas nominales 4.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 14.135, constituido el 5 de mayo de 1924, comprensivo de pesetas nominales 2.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 16.588, constituido el 13 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 20.994, constituido el 28 de diciembre de 1928, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 21.766, constituido el 9 de julio de 1929, comprensivo de pesetas nominales 5.000, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuestos, emisión 1929.

A nombre de doña Engracia García Pirez:

Resguardo número 23.861, constituido el 18 de marzo de 1931, comprensivo de pesetas nominales 15.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

A nombre de don Antonio Menendez Grande:

Resguardo número 10.921, constituido el 26 de enero de 1921, comprensivo de pesetas nominales 7.000, de Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

A nombre de don José Pirez Pendás:

Resguardo número 7.429, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.438, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en 4 Acciones de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.446, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la S. A. Banco Castellano.

Resguardo número 7.454, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 400, en 4 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Mureense.

Resguardo número 7.465, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Resguardo número 7.499, constituido el 5 de febrero de 1916, comprensivo de pesetas nominales 500, de Deuda Amortizable 5 por 100, emisión 1917.

Resguardo número 16.615, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 100, en una Acción de la S. A. Eléctrica Industrial La Mureense.

Resguardo número 16.616, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la Sociedad General Azucarera de España.

A nombre de don Luis Pirez Pendás:

Resguardo número 7.426, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.435, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en 4 Acciones de la Sociedad General Azucarera de España.

Resguardo número 7.443, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la S. A. Banco Castellano.

Resguardo número 7.451, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 400, en 4 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Mureense.

Resguardo número 7.462, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Resguardo número 16.610, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 200, en 2 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Mureense.

Resguardo número 16.611, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Resguardo número 16.612, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 500, en una Acción de la Sociedad General Azucarera de España.

A nombre de don Tomás Pirez Pendás:

Resguardo número 7.455, constituido el 14 de enero de 1915, comprensivo de pesetas nominales 500, en 6 Acciones de la S. A. Eléctrica Industrial La Mureense.

Resguardo número 16.607, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 100, en una Acción de la S. A. Eléctrica Industrial La Mureense.

Resguardo número 16.606, constituido el 18 de febrero de 1926, comprensivo de pesetas nominales 1.000, en 2 Acciones de la S. A. de Seguros La Estrella.

Gijón, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.